

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RADICADO	087583184001-2018 - 00557 -00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LIBIA ROSA RUIZ GUTIERREZ C.C. 22.644.799. A FAVOR de la menor: NPSR.
DEMANDADO	DIONISIO ENRIQUE SANDOVAL MORENO C.C. 12.647.615.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, Treinta (30) de abril de 2021. Señora Jueza, a su despacho proceso pendiente fecha audiencia. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA, SOLEDAD-ATLÁNTICO, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial que precede de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. TENER, por descorridas las excepciones por la parte actora.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 A LAS 10:30PM.**
3. **Citar a las partes** para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

Prevenir a las partes que la audiencia virtual se realizará, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

4. **Advertir** a las partes que deben gestionar la concurrencia de los testigos.
5. DECRETO DE PRUEBAS:

5.1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. Las documentales aportadas con la demanda, al interior del plenario.

5.1.2. No solicitan testimonios ni interrogatorios.

PARTE DEMANDADA

5.2.1. Las documentales aportadas con la contestación de la demanda,

5.2.2. DECRETAR la recepción de los testimonios de los señores JUAN ANTONIO ARROYO MANOTA.

DECRETAR, el interrogatorio de la demandante señora LIBIA ROSA RUIZ GUTIERREZ.

DE OFICIO :

5.2.3. DECRETAR el interrogatorio del demandado DIONISIO ENRIQUE SANDOVAL MORENO,

- -
CORREOS APODERADO DTE: Dr. Daniel José Miranda Velásquez, correo

CORREO APODERADO del DDO: Dr. Carlos Periñan V. cpv-17@hotmail.com

6. REQUERIR a las partes y a los apoderados judiciales suministrar el correo electrónico de cada uno a fin de remitir el link de la audiencia programada, de acuerdo a lo ordenado en el Decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 11 de mayo de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 068 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

mbg

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95)3437590 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

